



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000074-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC de fecha 21 de abril del 2026; el Informe N.º 000793-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 23 de abril de 2026; y el Expediente N.º 54052-2026/MC de fecha 20 de abril de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "VISITA INESPERADA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 54052-2026/MC de fecha 20 de abril de 2026, la ciudadana Ana Sofía Bogani Sanz solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "VISITA INESPERADA", a realizarse los días 19, 20, 26, 27 de mayo, 2, 3, 9, 10, 16 y 17 de junio de 2026, a las 8:00 p.m., con una duración de 70 minutos por función, en el Teatro de Lucía, sito en la calle Bellavista N.º 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000074-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de "VISITA INESPERADA", obra de teatro testimonial que se presenta a modo de un unipersonal teatral, escrita y dirigida por Jesús Álvarez Betancourt e interpretada por la actriz Sofía Bogani;

Que, "VISITA INESPERADA" es una obra que parte de la experiencia de vida de Sofía Bogani tras ser diagnosticada con cáncer, donde lo inesperado abre paso a preguntas, recuerdos y revelaciones sobre lo que significa estar vivos; siendo un monólogo teatral en el que, con humor y sensibilidad, la actriz relata experiencias personales con reflexiones acerca de lo que significa verdaderamente buscar dentro de uno y perseguir la vida, invitando al público a descubrir cómo responder mejor cuando las cosas no salen como se esperan a través de historias personales y reflexiones; asimismo, la puesta en escena presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, al desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que "VISITA INESPERADA" es una puesta en escena en la cual la protagonista, a través de un unipersonal íntimo y luminoso, hará que el espectador viva todas las emociones que se experimentan cuando no solo se lucha contra una enfermedad mortal, sino que enfrenta las grandes preguntas de la vida, el amor, la muerte y su propósito en el mundo; donde, con un humor reflexivo, Sofía comparte con el público recuerdos, preguntas, descubrimientos y pequeñas revelaciones que surgen cuando uno se enfrenta a lo inesperado, proponiendo una mirada honesta, sensible y optimista sobre la capacidad de las personas para reinventarse frente a los desafíos;

Que, el contenido del espectáculo "VISITA INESPERADA" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional, al tratarse de una obra que presenta una reflexión sobre la



vida, el amor y la muerte; de esta manera, toca aspectos culturales universales que resuenan en diversas sociedades, proporciona una ventana a la experiencia emocional y física de quienes enfrentan estos desafíos, y preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, "VISITA INESPERADA" es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural al tratarse de una obra que aborda un tema profundamente humano y personal, transmitiendo mensajes de resiliencia y armonía; recordándole al espectador que prepararse para resolver conflictos y responder con creatividad es esencial para el momento en que la vida cambia de rumbo y aparece una noticia que nadie espera, para lo cual es necesario adaptarse a situaciones insospechadas y avanzar sin miedo, constituyendo una experiencia teatral que celebra la resiliencia, la transformación y la capacidad humana de volver a levantarse, incluso cuando la vida trae una visita que no estaba en los planes;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "VISITA INESPERADA" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, siendo una obra que busca convertirse en una suerte de abrazo escénico y una compañía para quienes se encuentran viviendo o viven situaciones difíciles; por ende, brinda una invitación a mirar la vida con gratitud y conciencia, afirmando la identidad cultural de los ciudadanos y promoviendo la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "VISITA INESPERADA" cuenta con un aforo habilitado de 100 espectadores y presenta el siguiente tarifario: General a S/ 60.00, preventa marzo a S/ 50.00, descuento El Comercio marzo y Banbif marzo a S/ 48.00; Estudiante y Jubilado a S/ 45.00, preventa marzo a S/ 40.00, descuento El Comercio marzo y Banbif marzo a S/ 40.00; y Acceso Popular a S/ 40.00 y preventa marzo a S/ 30.00, destinándose 10 entradas por función en Acceso Popular;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el costo de las entradas de Acceso Popular ascendente a S/ 40.00 se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 54052-2026 presentado por Ana Sofía Bogani Sanz, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "VISITA INESPERADA", a realizarse los días 19, 20, 26, 27 de mayo, 2, 3, 9, 10, 16 y 17 de junio de 2026, a las 8:00 p.m., con una duración de 70 minutos, en el Teatro de Lucía, sito en calle Bellavista N.º 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "VISITA INESPERADA", a realizarse los días 19, 20, 26, 27 de mayo; 2, 3, 9, 10, 16 y 17 de junio de 2026, en el Teatro de Lucía, sito en calle Bellavista N.º 512, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precítese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 54052-2026/MC.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARIDAD PIZARRO NIEVES

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES